

2023-156

Auto de sustanciación número 771

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovido por **SANTIAGO DIAZ PERALTA**, quien actúa en nombre propio, en contra de **MARÍA ARACELLY PERALTA FLÓREZ**.

Una vez a despacho se revisa la demanda para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada, se observa que la misma no reúne las exigencias de ley por la siguiente razón:

- Debe la parte demandante hacer uso del derecho de postulación teniendo en cuenta que en esta clase de procesos, se debe actuar a través de apoderado judicial. (Artículo 73 del Código general del proceso).

El artículo 90 del tratado citado, determina:

“... Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1...Cuando no reúna los requisitos formales. 2... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Se requerirá al actor para que indique la situación del señor **JESÚS ORLANDO DIAZ NIÑO**, quien figura como padre del accionante y ninguna información se aporta con la demanda.

Por lo tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovida por **SANTIAGO DIAZ PERALTA**, quien actúa en nombre propio, en contra de **MARÍA ARACELLY PERALTA FLÓREZ**, por lo expuesto.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece, so

pena de rechazo.

Tercero: REQUERIR a la parte actora, en los términos solicitados.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Oecp.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5662fa117fe07fee019742b4acc8fd6cc939a2783246cbf8cf1c9f557fa75b83**

Documento generado en 04/05/2023 04:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>